

PRONUNCIAMIENTOS MINTRABAJO, MINENERGÍA Y MINHACIENDA

MINTRABAJO:

Es significativo destacar que en las comunicaciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, esa Cartera expresó que dada la situación de iliquidez que tiene Electrolima y teniendo en cuenta que el Ministerio de Minas y energía es titular y propietario del 99.413323% de las acciones de la Electrificadora, entidad descentralizada del orden nacional, sería la entidad controlante de Electrolima S.A., de quién eventualmente se podría predicar una responsabilidad subsidiaria en la liquidación de esa Electrificadora, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 de la Ley 222 de 1995 y considera además que como paso previo y obligatorio para culminar con éxito la liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación, el Ministerio de Minas y Energía, debe participar en el proceso de liquidación de la Electrificadora, con el fin de dar una solución efectiva a la iliquidez que afronta la empresa.

Además, ha reiterado que el cálculo actuarial representa una herramienta de gran utilidad porque en él se fijan con certeza el número y naturaleza jurídica de las obligaciones pensionales, estableciéndose el estimado del valor actual de las obligaciones pensionales que ya se causaron o se causen en el futuro, así como la naturaleza jurídica de las mismas: pensiones, bonos pensionales, cuotas partes pensionales, con la inclusión de todas las demandas y demás contingencias.

MINENERGÍA -12 DE OCTUBRE DE 2018:

Con relación a la no inclusión de la norma jurídica dentro del Proyecto de Ley de Presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para la vigencia fiscal de 2019 que ordenaba a Minenergía asumir el pasivo pensional de Electrolima, indicó que la aprobación de las normas del Presupuesto General de la Nación corresponde al Congreso de la República. En todo caso el proyecto de presupuesto se presenta ante el Congreso por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien es el encargado de preparar las disposiciones generales del presupuesto.

Con relación a informar si ese Ministerio está jurídicamente de acuerdo en que es competente para asumir el pasivo laboral cierto y contingente de Electrolima y en caso que no se considere competente indicar que entidad del Estado es la adecuada, contestó que corresponde a la liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Código de Comercio (Pago de Obligaciones. Prelación de Créditos. El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos), analizar los mecanismos jurídicos que permitan normalizar el pasivo laboral (sentencias en firme y procesos judiciales) de Electrolima, recordando que no existe TÍTULO JURÍDICO que permita que esa Cartera asuma dichas obligaciones.

Con relación a informar si ese Ministerio gestionaría la incorporación del proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2023 de la disposición normativa que asignaría al Ministerio de Minas y Energía la asunción del pasivo laboral de Electrolima, manifestó que el PND es el instrumento formal y legal por medio del cual se trazan los objetivos del Gobierno permitiendo la subsecuente evaluación de su gestión. En ese sentido, la inclusión de una norma de esta ley debe guardar concordancia con las bases del Plan, señalando que el pago de las sentencias laborales ejecutoriadas y la reserva de contingencias de los procesos judiciales en curso corresponden únicamente a la liquidación, graduándolas y calificándolas conforme al orden de prelación legal o reconociéndoles como gastos de administración.

MINHACIENDA 11 DE MARZO DE 2019:

A ELECTROLIMA EN LIQUIDACIÓN "le aplica el régimen jurídico previsto para las entidades financieras (art 121 ley 142 de 1994), en consecuencia la normalización de su pasivo pensional como empleados, debió ocurrir por la vía de la conmutación pensional. No existe en el marco del derecho colombiano norma legal alguna que suponga que en el evento en que la conmutación pensional prevista para las entidades obligadas a extinguir el pasivo pensional, no lo logren o lo logren en forma parcial, le corresponda a la Nación asumir con sus recursos su pasivo pensional no cobijado con la conmutación, máxime cuando se trata de entidades descentralizadas indirectas como la Electrificadora. Modificar el mecanismo de ley previsto para la normalización del pasivo de empresas como Electrolima S.A. E.S.P. ..., es competencia exclusiva del Congreso de la República, como desde el año 2015 ha sido planteado por esta Dirección a esa Liquidación."

Trae que Mediante comunicación 2-2015-0166860 del 08 de mayo de 2015 la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social expuso "los mandatos del Decreto-Ley 254 de 2000 y vista la configuración jurídica de la Empresa se deduce que la asunción de la deuda que comprendería pasivo pensional y laboral, solo puede ser efectuado a través de Ley de la República".

Resalta el contenido de la comunicación del 09 de mayo de 2014 dirigida por el Ministerio del Trabajo al Ministerio de Minas y Energía y Finalmente establece que "en lo que concierne a las responsabilidades que pudieran deducirse por el régimen previsto en el citado artículo 148 de la Ley 222 de 1995, es asunto que corresponde ser examinado en forma conjunta entre la liquidación y los accionistas de la empresa."